



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1199/2021-CR, que propone la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el departamento de La Libertad".

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el Proyecto de Ley 1199/2021-CR, "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el departamento de La Libertad"; presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor congresista Víctor Seferino Flores Ruiz.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria llevada a cabo el 9 de abril de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1199/2021-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Arriola Tueros, José Alberto; Acuña Peralta, Héctor Segundo; Acuña Peralta, María Grimaneza; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alva Rojas, Carlos Enrique; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Aragón Carreño, Luis Ángel; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Flores Ancachi, Jorge Luis; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Pariona Sinche, Alfredo; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Rivas Chacara, Janet Milagros; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Torres Salinas, Rosio; Trigozo Reategui, Cheryl; Zea Choquechambi, Oscar; y Zeta Chunga, Cruz María.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 1199/2021-CR**, mediante el cual se formula la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el Departamento de La Libertad"; ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 31 de enero de 2024 y fue decretado el 03 de abril de 2024 a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República, y a de Cultura y Patrimonio Cultural, con primera y segunda comisión respectivamente, para su correspondiente estudio y dictamen.

Tabla N° 01
Estudio y dictamen de los proyectos de ley, según comisión de ordinaria

Ítem	Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Grupo Parlamentario	Congresista	Primera Comisión	Segunda Comisión
1	1199/2021-CR	25.01.2022	Fuerza Popular	Víctor Flores Ruiz	CPCGR	Cultura y Patrimonio Cultural

Fuente: Elaboración propia.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1199/2021-CR, que propone la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el departamento de La Libertad".

Periodo Parlamentario 2021-2026

Sobre el Proyecto de Ley 1199/2021-CR, materia de análisis no existen antecedentes parlamentarios; sin embargo se han desarrollado proyectos o inversiones sobre esta temática, como el sistema de telecabinas de Kuélap, que constituye el primer sistema de transporte por cable en el Perú, éste proyecto conecta el pueblo de Nuevo Tingo con la Fortaleza de Kuélap, un Centro Arqueológico Preinca, ubicado en la región Amazonas; y, se adjudicará un proyecto en como la signada con el ítem 23, Turismo, Teleférico en Choquequirao, de \$ 265 millones de dólares, por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR, adjudicación por competencia IV.T.25; en la provincia de La Convención, departamento de Cusco.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 1199/2021-CR, que propone la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el Departamento de La Libertad". A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD, UTILIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS TELEFÉRICOS EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE MARCAHUAMACHUCO, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Artículo Único. Declaratoria de necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional
Declárase de necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la elaboración de planes regionales de acceso e integración de los monumentos arqueológicos de Marcahuamachuco en el departamento de La Libertad; así como el diseño, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de los anillos viales, caminos peatonales y sistema de teleféricos o telecabinas que garanticen la promoción, difusión y puesta en valor de los monumentos arqueológicos de Marcahuamachuco, Wiraqochapampa y los sitios ubicados en los cerros Miraflores, Amaru y otros lugares de la jurisdicción de la provincia Sánchez Carrión, de conformidad con la Ley N°29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, en cuya Quincuagésima Sexta Disposición Final se dispone la creación en el Pliego Ministerio de Educación la Unidad Ejecutora Marcahuamachuco, respetando los parámetros patrimoniales aplicables a la zona, así como también los convenios y acuerdos regionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autoridades competentes

El Poder Ejecutivo y el Gobierno Regional de La Libertad apoyan y contribuyen con las acciones emprendidas por los gobiernos locales para la concreción de los anillos viales y caminos peatonales y demás obras de acceso y conectividad a los monumentos arqueológicos de Marcahuamachuco, Wiraqochapampa y los sitios ubicados en los cerros Miraflores, Amaru y otros lugares de la jurisdicción de la provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1199/2021-CR, que propone la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el departamento de La Libertad".

SEGUNDA. Informe al Congreso de la República

El Poder Ejecutivo y el Gobierno Regional de La Libertad, informan anualmente a las comisiones de Cultura y Patrimonio Cultural, y de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, sobre las acciones que han realizado respecto al diseño, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de los anillos viales, caminos peatonales, así como del sistema de teleféricos o telecabinas para el acceso y conectividad a los monumentos arqueológicos de Marcahuamachuco, Wiraqochapampa y los sitios ubicados en los cerros Miraflores, Amaru y otros lugares de la jurisdicción de la provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad."

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA);
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTAS LEGISLATIVA

4.1. De los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada del Proyecto de Ley 1199/2021-CR, materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, cumple con los requisitos de admisibilidad, presenta su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

4.2. Análisis Técnico

La iniciativa legislativa 1199/2021-CR, propone la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el Departamento de La Libertad", con la finalidad de garantizar la promoción, difusión y puesta en valor de los monumentos arqueológicos de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1199/2021-CR, que propone la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el departamento de La Libertad".

Marcahuamachuco, Wiraqochapampa y los sitios ubicados en los cerros Miraflores, Amaru y otros lugares de la jurisdicción de la provincia Sánchez Carrión.

La propuesta busca asimismo el diseño, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de los anillos viales, caminos peatonales y sistema de teleféricos o telecabinas que garanticen la promoción y posterior ejecución de las obras de acceso y conectividad a los monumentos arqueológicos señalados en el párrafo anterior y otros lugares anexos a la zona geográfica citada.

4.2.1 Materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República - CPCGR.

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias de Presupuesto Público, Tesorería, Endeudamiento, Contabilidad, Abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Gestión de Riesgos Fiscales del Sector Público y Gestión Fiscal de Recursos Humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Vice Ministerio de Hacienda, tal como indica el literal artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1440, DL Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el literal h) del artículo 10 del Texto integrado Actualizado al 2020 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobada por Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.

Entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión son: el estudio y análisis de los proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, esto en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Con relación a los proyectos de Ley materia del análisis presente, el PL 1199/2021-CR, que propone la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el Departamento de La Libertad"; no tiene incidencia directa en el gasto público, sin embargo **si tiene contenido e implicancia en materia presupuestal**, porque para concretar la ejecución de la inversión en la infraestructura propuesta, requerirán recursos por parte de las entidades públicas en los tres niveles: Nacional, Regional y Local, a través de las cuales se ejecutarán las inversiones, lo cual traen consigo incidencia económica, y por lo tanto de competencia de la CPCGR.

4.2.2. Problemática que se pretende regular

a) Problemática

Con una caída de 73%, el Perú fue el país más afectado con el declive del turismo internacional hacia Sudamérica (...) La llegada de turistas a estos países de Sudamérica se redujo 48% en el 2020 a causa de la pandemia, teniendo Perú el mayor retroceso con 73%,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1199/2021-CR, que propone la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el departamento de La Libertad".

y el regreso a niveles prepandemia, se estimaba no llegaría sino hasta el 2022, según un informe de la empresa de análisis de datos Global Data. Sin embargo, esta situación no se ha revertido aún hasta el pasado año 2024.

Según datos de MINCETUR: En el año 2019 ingresaron al Perú 4'371,787 personas, mientras que, en el año 2024, recibió 3'256,693 turistas internacionales como se indica en ([https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/536829/Reporte Mensual de Turismo DICIEMBRE 2019.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/536829/Reporte_Mensual_de_Turismo_DICIEMBRE_2019.pdf)), y (<https://www.gob.pe/institucion/mincetur/noticias/1091972-al-cierre-del-2024-el-turismo-receptivo-crecio-en-29-con-relacion-al-ano-pasado>), respectivamente.

En otro análisis se ha establecido que el Perú es reconocido como destino sostenible a nivel mundial. Los visitantes quedan extasiados de nuestras maravillas naturales. No en vano la famosa Lista Top de los 100 mejores destinos sostenibles generalmente la incluyen 10 atractivos peruanos: Tambopata, Bahuaja Sonene, Manu, Pacaya Samiria, Pómac, Tingo María, lago Titicaca, Colca, Kuélap, Órganos, entre otros. A estos galardonados destinos se suman maravillas como Choquequirao, Paracas o Machu Picchu, reconocida maravilla del mundo que el 2021 logró ser destino turístico del Perú que logró este reconocimiento. La cereza en el pastel: Perú también es un destino gastronómico mundial.

Entonces, con tantas maravillas y reconocimientos, se critica el por qué se está recibiendo menos turistas que Uruguay o Chile, qué podría estarse haciendo mal.

Recordemos primero que el turismo logró con el esfuerzo de todos los peruanos del 2015 al 2019 aportar 4 % del PBI peruano. Se consolidó como la tercera fuente de generación de ingresos, con empleo formal y de calidad a más de 1.4 millones de peruanos y beneficiar adicionalmente a más de 2.0 millones de peruanos.

El turismo tiene una gran potencialidad para ser una actividad sostenible, genera importantes ingresos en cada localidad donde se desarrolla, directo e indirecto; integra a los pobladores locales y comunidades en la actividad turística; atrae inversiones en esos destinos; oferta, valora y genera beneficios con nuestros recursos naturales y culturales, estimulando su protección y garantizando su sostenibilidad en beneficio de las comunidades locales. Promueve las danzas, gastronomía, música y otras manifestaciones artísticas y culturales; impulsa la creación de nuevos emprendimientos turísticos que generan más empleo y crecimiento local, fomentando la progresiva mejora de la infraestructura de servicios, de vías de comunicación, conectividad, agua potable y alcantarillado, beneficiando finalmente a todos. Estimula un crecimiento responsable, sostenible, equilibrado con el medio ambiente, promoviendo incluso la restauración, conservación y uso responsable de zonas arqueológicas y naturales. En líneas generales, mejora la calidad de vida de todos los peruanos. Entonces, ¿por qué no es una de nuestras prioridades? Como se ha mencionado, con una caída del 73 %, Perú fue el país más afectado con el declive del turismo internacional hacia Sudamérica. Es la crisis más grave de los últimos 100 años y de los últimos en recuperarse.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1199/2021-CR, que propone la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el departamento de La Libertad".

Perdimos tiempo, mientras otros países se prepararon para la pospandemia con destinos seguros, innovadores, sostenibles y pusieron en marcha su maquinaria de promoción; el Perú decidió no invertir, **no hacer promoción y no modernizar su propuesta turística acorde a las exigencias de hoy.**

(...)

<https://stakeholders.com.pe/noticias-sh/seguridad-y-estabilidad-para-impulsar-el-turismo-sostenible-en-peru/>

¿Cuál debe ser nuestra prioridad para recuperar el turismo en el Perú? ¿Promocionar los destinos sostenibles? ¿Resaltar Perú como un destino de aventura y naturaleza? ¿Un destino gastronómico? Las respuestas son claras: no. Ahora nuestra prioridad debe ser primero transformar el país en un destino seguro, con estabilidad política y social; la paz y tranquilidad es la mejor herramienta para atraer visitantes. De nada valen inmensos esfuerzos por publicitarnos si luego nuestros visitantes quedan atrapados en sus destinos o suben en redes terribles imágenes de bloqueos o amenazas.

En resumen, mucho de lo explicado redunda en la calidad de la infraestructura existente, y dentro de ello, la creación de infraestructura adecuada para potenciar los destinos turísticos; como en el presente caso de la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el Departamento de La Libertad", con la finalidad de mejorar su infraestructura.

c) Oportunidad

Ante el contexto presentado, con la ejecución de la infraestructura necesaria, al proponerse la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el Departamento de La Libertad", se promoverá la difusión y puesta en valor de los monumentos arqueológicos de Marcahuamachuco, Wiraqochapampa y los lugares naturales ubicados en los cerros Miraflores, Amaru y otros de la jurisdicción de la provincia Sánchez Carrión.

La declaración de necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional, busca asimismo dar las pautas iniciales para que se proceda a través de las entidades de los tres niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local; al diseño, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de los anillos viales, caminos peatonales y sistema de teleféricos o telecabinas, que garanticen la promoción y posterior ejecución de las obras de acceso y conectividad a los monumentos arqueológicos de Marcahuamachuco, Wiraqochapampa y los sitios ubicados en los cerros Miraflores, Amaru y otros lugares de la zona arqueológica citada

El presente proyecto de ley, además de promover la ejecución de las obras que involucra los propios servicios: viales fundamentalmente, y de ejecución de obras de infraestructura, hotelera, restaurantes, comercios y otros servicios, facilitará la conectividad de las zonas de desarrollo turístico (local, nacional e internacional) que, con la emisión de los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1199/2021-CR, que propone la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el departamento de La Libertad".

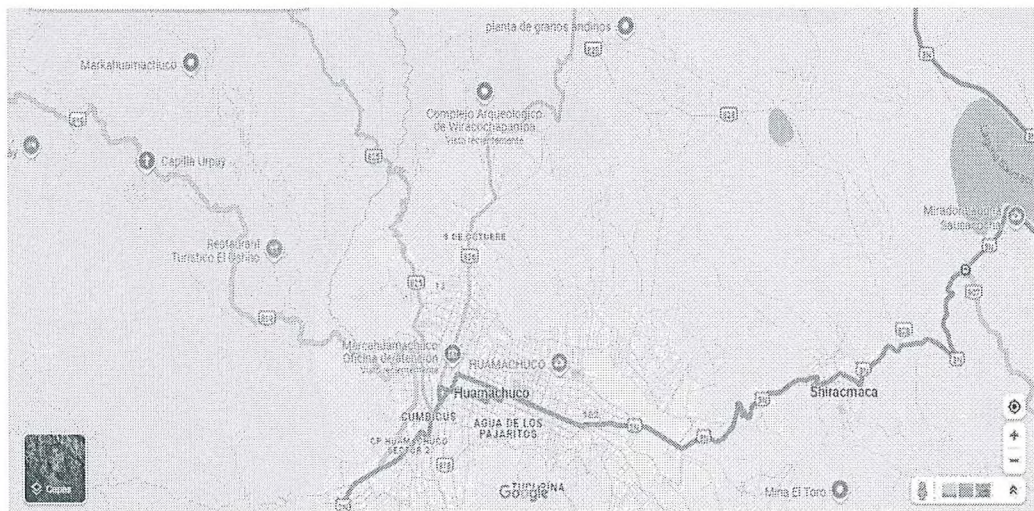
dispositivos necesarios, de los sectores intervinientes (Turismo, Vivienda, Transportes, Ambiente, entre otros); promoverán el desarrollo sostenible de las localidades del ámbito involucradas, proyectándolas de manera regional, nacional e internacional.

Finalmente, la declaratoria de interés promueve la oportunidad de contribuir a mejorar las condiciones de las comunidades que se encuentran en el ámbito regional del desarrollo del complejo arqueológico propuesto en el proyecto de ley, para promover actividades sostenibles en los sectores agrícolas, pecuarios, artesanales, gastronómicos, artísticos, de servicios turísticos, entre otros.

De lo precisado en la exposición de motivos de la propuesta legislativa, se tiene:

Descripción relevante del Complejo Arqueológico Marcahuamachuco

Según el Ministerio de Cultura (a través de su Formulario de Presentación Lista Indicativa), señala que, el referido complejo arquitectónico: Es un extenso sitio arqueológico construido en piedra, de aproximadamente 260 hectáreas. Está ubicado a 3,600 msnm, sobre la cima de una meseta alargada que domina visualmente un amplio territorio de la sierra norte del Perú.



Fue erigido entre los años 400 y 1,200 DC, y es el sitio más representativo de una cultura regional denominada "Huamachuco", que ocupó un territorio de aproximadamente 6,800 km² en los Andes del actual departamento de La Libertad y Cajamarca.

Investigaciones desarrolladas entre los años 1981 y 1989 revelaron que Marcahuamachuco fue un inmenso santuario al que acudieron periódicamente distintas comunidades de la región a honrar a sus muertos y a rendir culto sus dioses tutelares.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1199/2021-CR, que propone la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el departamento de La Libertad".

La arquitectura del santuario se integra al paisaje y expresa una planificación del territorio que fue precedida por el diseño e implementación de sistemas de drenaje y acondicionamiento del suelo.

Sus edificios sorprenden por su gran tamaño, fino acabado arquitectónico, patrones singulares y monumentalidad, y sobre todo porque contrastan marcadamente con la escasa notoriedad de la arquitectura que es propia a las comunidades de las que procedieron los devotos2. (..)

Sin duda, el denominado Machu Picchu del norte merece la mayor difusión por parte de Estado. Por ello, consideramos que, la implementación de los teleféricos en los monumentos arqueológicos de Marcahuamachuco, dotará de mayor actividad turística, tanto con visitantes nacionales como extranjeros.

Por tanto, se considera que este proyecto de ley, al generar puestos de trabajo en diferentes especialidades y tareas, cuyo punto de partida es la infraestructura arqueológica, potenciada con la infraestructura y servicios a desarrollar, para implementar el turismo, beneficiará a la población local, como también al país en su conjunto.



4.3 Objetivos de la propuesta

El Proyecto de ley 1199/2021-CR, tiene por objeto declarar de necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el Departamento de La Libertad.

4.4. Análisis sobre la necesidad, y viabilidad – oportunidad; de la propuesta legislativa

4.4.1 Análisis sobre la necesidad

ComexPerú, señala en una publicación que en el año 2024 se registraron 14.1 millones de visitas a sitios turísticos del país, lo que representa un crecimiento del 33.2% con respecto a

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1199/2021-CR, que propone la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el departamento de La Libertad".

2023, según cifras del Mincetur. La recuperación frente al nivel prepandemia alcanzó el 95.4%. Factores como la infraestructura aeroportuaria, la formalización y la sostenibilidad del sector serán claves para una recuperación total y un crecimiento de la industria.

Los resultados favorables en términos de la recuperación del dinamismo turístico nacional están respaldados por un mejor desempeño en algunos departamentos con mayor afluencia turística. Además, eventos en el país como el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), que atrajo la llegada de turistas internacionales, habrían impulsado el crecimiento del sector, según el INEI. Del total de visitas registradas a los diferentes sitios turísticos a nivel nacional, el 51.5% fueron turistas internacionales y el 48.5% fueron nacionales.

Sin embargo, este incremento de turismo no puede ser aprovechado por la región La Libertad que presenta un 7º lugar a nivel nacional en cuanto a recepción de visitantes turísticos; asimismo, si bien recibió la visita de 320,632 turistas, lo cual representó un incremento de 6.8% en el 2024, respecto a los 300,305 turistas recibidos en el año 2023; aún se mantiene relegado respecto a los 406,121 turistas recibidos en el año 2019, prepandemia.

Cuadro: NÚMERO DE VISITANTES TURÍSTICOS

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1199/2021-CR, que propone la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el departamento de La Libertad".

Departamento	2019	2023	2024	Var. % 24/19	Var. % 24/23
Cusco	5,184,622	3,337,534	5,049,783	-2.6%	51.3%
Lima	3,522,560	3,020,732	3,696,823	4.9%	22.4%
Ica	1,161,304	974,696	1,119,437	-3.6%	14.8%
San Martín	521,971	593,498	766,285	46.8%	29.1%
Arequipa	541,421	371,950	552,561	2.1%	48.6%
Áncash	569,097	332,513	436,238	-23.3%	31.2%
Ayacucho	293,718	319,820	432,386	47.2%	35.2%
Lambayeque	437,285	314,896	353,999	-19%	12.4%
La Libertad	406,121	300,305	320,632	-21.1%	6.8%
Cajamarca	321,451	239,890	253,967	-21%	5.9%
Huánuco	185,020	189,742	214,479	15.9%	13%
Ucayali	196,162	55,283	172,874	-11.9%	213%
Puno	519,258	71,780	152,735	-70.6%	113%
Amazonas	210,926	83,893	122,934	-41.7%	46.5%
Madre de Dios	70,566	47,776	85,176	20.7%	78.3%
Provincia constitucional del Callao	249,815	78,359	75,879	-69.6%	-3.2%
Pasco	36,100	53,482	71,835	99%	34.3%
Loreto	174,842	86,330	70,579	-59.6%	-20.1%
Piura	38,175	10,754	29,222	-23.5%	172%
Junín	42,761	23,847	29,094	-32%	22%
Apurímac	14,308	13,688	15,878	11%	16%
Moquegua	16,404	11,129	10,862	-33.8%	-2.4%
Huancavelica	7,127	5,158	7,750	8.7%	50.3%
Tumbes	9,827	6,840	7,080	-28%	3.5%
Tacna	3,200	2,185	5,909	84.7%	170%
Total	14,734,041	10,548,080	14,054,397	-4.6%	33%

Fuente: Mincetur. Elaboración: ComexPerú

<https://www.comexperu.org.pe/articulo/afluencia-de-visitantes-a-atractivos-turisticos-aumento-un-332-en-2024>

Este incremento de 6.8% en visitantes turísticos del último año 2024, presentado debe ser el punto de partida y el inicio de una nueva estrategia planificada, que se tratará en el ítem 4.4.2 Análisis sobre la Viabilidad – Oportunidad.

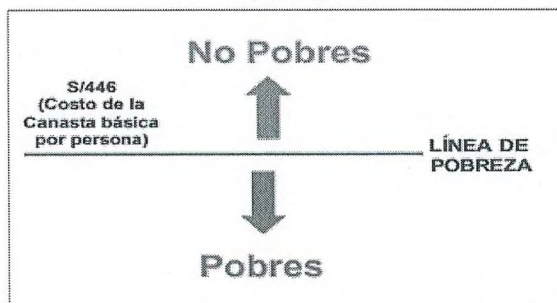
A nivel de necesidades, se debe tener en cuenta la insuficiencia y deficiencia de la infraestructura actual para brindar servicios turísticos en el Complejo Arqueológico de Marcahuamachuco y Wiracochapampa, a los que se agrega la condición de pobreza en la que está sumida la población de las localidades del ámbito de influencia del complejo, que por su lejanía, están afectados en su calidad de vida. Actualmente viven de su ganadería incipiente, no son capaces actualmente de brindar servicios adecuados de turismo, debiendo ser atendidos en necesidades básicas y capacitación en el rubro (turismo) que se pretendería implementar.

Es importante mencionar, conforme lo analiza la Sociedad Nacional de Industrias (SNI) y el Instituto de Estudios Económicos y Sociales (IEES), en su reporte de pobreza al año 2023, señalando en dicho documento que la medición oficial de la pobreza en el Perú se realiza a

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1199/2021-CR, que propone la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el departamento de La Libertad".

través del método de pobreza monetaria, en el cual se consideran pobres a todas aquellas personas que no pueden cubrir el costo de una canasta básica de consumo, que incluye alimentos y productos básicos no alimenticios. Para el 2023 el costo mensual de una canasta básica de consumo para una persona en el Perú es 446 soles. Por ello, si una persona consume bienes y servicios por debajo de 446 soles mensuales es considerada pobre, de otro lado si registra un gasto mensual por encima de este umbral es considerado no pobre.

Perú: Costo de la canasta básica, 2023
(Soles)



Fuente INEI

La pobreza monetaria en el Perú ascendió a 29,0% en el 2023, incrementándose en 1,5 puntos porcentuales respecto al 2022 y 8,8 puntos respecto al año 2019, periodo de prepandemia. Es necesario precisar que los niveles de pobreza en el 2023, sin contar con el 2020 por la pandemia, registra niveles cercanos al de hace trece años, lo cual implica que en términos de bienestar y de condiciones de vida la sociedad peruana ha retrocedido en ese periodo.

(...)

Al analizar la pobreza por departamentos, se observa que Cajamarca (44,5%), por segundo año consecutivo se constituye en el departamento con mayor grado de pobreza, continúa Loreto con 43,5%, sigue Pasco con 41,7% y Puno 41,6%. Las regiones que registran niveles de **pobreza entre 30% y 40%** son: Huancavelica (39,5%), Ayacucho (39,4%), Huánuco (39,2%), Callao (34,2%), Piura (33,1%) y **La Libertad (31,6%)**. Por otra parte, los departamentos que cuentan con tasas de pobreza entre 20% y 30% son: Tumbes (29,0%), Lima Metropolitana (28,1%), Ucayali (26,9%), Tacna (26,7%), Lima provincias (26,1%), Apurímac (25,8%), Amazonas (25,8%), Ancash (25,0%), Junín (24,3%), San Martín (22,6%) y Cusco (21,7%). Asimismo, los departamentos que alcanzan porcentajes de pobreza menores al 20% son: Lambayeque (17,9%), Madre de Dios (16,6%), Arequipa (13,9%) y Moquegua (13,1%). Sólo Ica (6,9%) tiene un nivel de pobreza inferior al 10%. El incremento de la pobreza en el último año ha sido casi generalizado en todo el país, en veintidós de las veintiséis regiones donde se calcula pobreza monetaria se observan incrementos, los mayores incrementos se registran en Ucayali (4,4 puntos adicionales), Tumbes (4,2 puntos de aumento), Lambayeque (3,8 puntos) y Loreto (3,7 puntos de aumento). De otro lado, solo en Huánuco, San Martín, Amazonas y Ayacucho se registra menores tasas de pobreza en el 2023 respecto al 2022, que deben ser atendidos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1199/2021-CR, que propone la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el departamento de La Libertad".

Perú: Pobreza monetaria según departamentos, 2023
(Porcentaje de la población)

Más de 40% - Cajamarca (44,5%) - Loreto (43,5%) - Pasco (41,7%) - Puno (41,6%)	Entre 30% - 40% - Huancavelica (39,5%) - Ayacucho (39,4%) - Huánuco (39,2%) - Callao (34,2%) - Piura (33,1%) - La Libertad (31,6%)
Entre 20% - 30% - Tumbes (29,0%) - Lima Metropolitana (28,1%) - Ucayali (26,9%) - Tacna (26,7%) - Lima provincias (26,1%) - Apurímac (25,8%) - Amazonas (25,8%) - Ancash (25,0%) - Junín (24,3%) - San Martín (22,6%) - Cusco (21,7%)	Menos de 20% - Lambayeque (17,9%) - Madre de Dios (16,6%) - Arequipa (13,9%) - Moquegua (13,1%) - Ica (6,9%)

Fuente: INEI

<https://sni.org.pe/wp-content/uploads/2024/05/RM-Nro1-2024-Pobreza-monetaria.pdf>

Particularmente en la región andina de La Libertad, la calidad de vida de la población viene siendo afectada por una infraestructura vial deficiente, inservible o deteriorada por la periodicidad de las lluvias, y un inadecuado mantenimiento de sus vías; y, en otros casos porque es inexistente, dificultando el acceso a las localidades, así como el de sus pobladores y productores a servicios esenciales y limitando el llevar sus productos a los mercados.

De considerar atenderse esta ruta de servicios turísticos, deberá tenerse en cuenta los siguientes aspectos negativos en dicha ruta:

1. **Infraestructura insuficiente y deficiente:** La actual infraestructura afecta negativamente la calidad del servicio de turismo que de manera limitada se puede ser brindando, debido a los tiempos requeridos para llegar a los complejos arqueológicos, y lugares naturales existentes, además de servicios anexos (hospedajes, restaurantes, y otros) para ser brindados.
2. **Bajo desarrollo económico:** La carencia de la infraestructura para el servicio turístico, también impide el desarrollo económico de las localidades comprendida en el ámbito de influencia del proyecto arqueológico en la región, cuyo potencial se basa en el activo estratégico (complejo arqueológico) que poseen. Un acceso adecuado a las áreas clave para los servicios de turismo que se requieren, estimularían la economía, el comercio, la inversión y fomentará su crecimiento económico y social.
3. **Condiciones geográficas y climáticas desafiantes:** La topografía y el clima de las localidades de la región pueden presentar desafíos adicionales para el acceso al complejo arqueológico y natural. Por ejemplo, la temporada de lluvias puede afectar negativamente las vías existentes y dificultar el transporte y el acceso indicado. El proyecto de ley puede permitir abordar dispositivos de los sectores que permitan mejorar la necesidad de infraestructuras más resistentes y adaptadas a las condiciones específicas de los lugares donde se ejecutarán las obras.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1199/2021-CR, que propone la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el departamento de La Libertad".

4. Conexión estratégica desaprovechada: El Complejo Arqueológico y Natural de Marcahuamachuco podría desempeñar un papel estratégico como vínculo de conexión entre las regiones que ofrecen paquetes turísticos a las regiones, país o demás países. Mejorar la infraestructura no solo beneficiaría a las localidades, sino que también contribuiría a fortalecer la oferta turística, comerciales y otros en el ámbito local, regional, nacional e incluso internacional.
5. Carencia de acceso a servicios básicos: La falta de adecuados servicios anexos al servicio turístico, puede además de afectar el propósito de impulsar el turismo en la zona, a mantener a las poblaciones de las localidades del ámbito de influencia, sumisa en la pobreza, con una mayoría de población careciendo de servicios básicos (agua, desagüe, salud), así como a la educación, atención médica y otros servicios públicos.

En general, la calidad de un servicio turístico a brindarse a corto plazo, se vería limitado afectada por infraestructura vial, deficiente, inservible, y en otros casos inexistente, que dificulta el acceso a las localidades, a los complejos arqueológicos, así como limita el servicio de sus pobladores y productores a servicios esenciales y a mercados, necesarios para ofertar servicios turísticos.

4.4.2 Análisis sobre la Viabilidad - Oportunidad

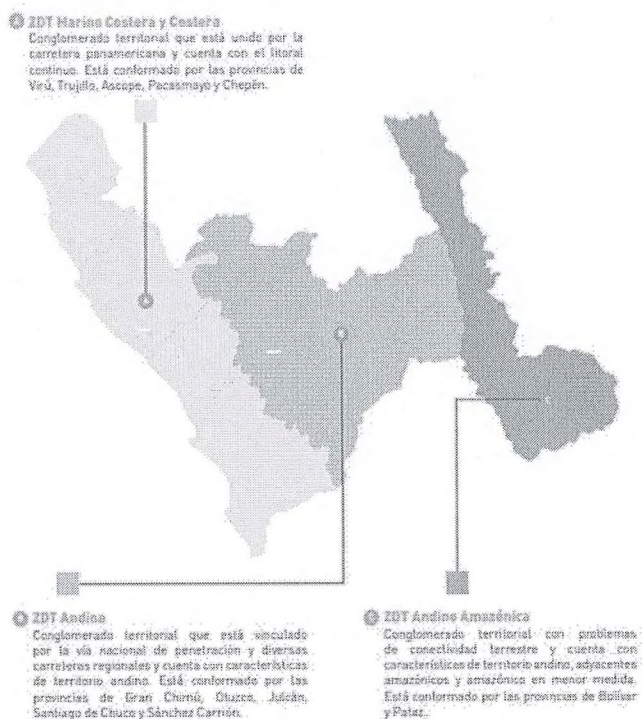
PERTUR en su Plan Estratégico para La Libertad 2019 – 2028, señala que: *"El territorio liberteño es un espacio importante para el país, no solo porque concentra una alta productividad minera y agroexportadora, sino porque también es un espacio turístico tradicional, pero con mucho potencial de crecimiento a nivel cuantitativo como cualitativo. La demarcación política de La Libertad nos da una realidad de 12 provincias ubicadas desde la zona litoral con territorio marino costero, hasta las nacientes de territorios amazónicos al otro lado de la cordillera. Estas variaciones geográficas, esta diversidad territorial y esas extensiones, configuran espacios turísticos diversos que entendemos para el caso particular de La Libertad, bajo el modo de zonas de desarrollo turístico y provincias, pero que en la práctica turística conforman destinos con territorios intraprovinciales, pero también algunos destinos interprovinciales (dependiendo del consumidor, motivaciones, tiempo y dinero).*

(...)

En su acápite "Calidad vial y conectividad turística", indica: *A su vez, el turismo, para ser competitivo y lograr el éxito, necesita de condiciones viales o de conectividad que permitan que la inversión de tiempo mayor del turista, sea en el disfrute de las experiencias y no en el tránsito hacia ellos. En este sentido es importante analizar la red vial regional y evaluar las condiciones actuales que sumadas a la geo posición de los destinos dentro de las provincias, configuran condiciones básicas que suman valor al contenido territorial que es el otro factor determinante para poder valuar un espacio territorial de cara al turismo. En ese sentido, la región La Libertad, tiene un gran desarrollo vial en la zona costera, que si bien es cierto necesita afianzarse y mantenerse, cuenta con condiciones actuales para poder facilitar los desplazamientos hacia la oferta turística. La zona medio andina, tiene condiciones intermedias, con vías principales en buen estado, pero con arterias internas que aún tienen bastante por mejorar para poder incorporar más espacios al turismo, más allá de las capitales provinciales y su entorno.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1199/2021-CR, que propone la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el departamento de La Libertad".

Gráfico 38: Zonas de Desarrollo Turístico de La Libertad



Elaboración: Equipo Técnico Especializado - PERTUR La Libertad.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1214353/PERTUR-LaLibertad.pdf?v=1596823395>

Al implementarse la ejecución de las inversiones de infraestructura, servicios y otros, relacionados con la propuesta legislativa, permitirá otorgar herramientas adecuadas a los pobladores de las localidades comprendidas, para gestionar sus ingresos económicos por los servicios turísticos brindados para acceder a sus activos principales, los complejos arqueológicos, y en el que puedan ser garantizados y cuidados la integridad de dichos activos, garantizando su autosostenibilidad como ocurre en el Complejo Arqueológico Macchu Picchu.

Es de aclarar que si bien la aprobación de la norma que se propone: "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el Departamento de La Libertad", por si sola, no demandaría recursos del tesoro público, y a través del Poder Ejecutivo en sus tres niveles efectuarían la planificación, priorización y el gasto en un mediano o largo plazo, de la infraestructura requerida para atender las necesidades de los servicios turísticos (acceso, transporte, y otros) que mejoren las condiciones económicas, sociales y de salubridad de los pobladores, generando ingresos económicos y mejora del estatus de vida de sus pobladores, reduciendo su pobreza y la desigualdad social, vinculado a las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional (aprobadas el 22 de julio de 2022), especialmente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1199/2021-CR, que propone la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el departamento de La Libertad".

03. Afirmación de la identidad nacional, consolidando una Nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro;
10. Reducción de la pobreza, compromiso a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas.
18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, compromiso a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado.
19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental, compromiso de integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.
21. Desarrollo en infraestructura y vivienda, aprobada el 22 de julio de 2002 indica que se comprometen a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado.

De conformidad a esta Política, el Estado tiene la obligación de elaborar un plan nacional de infraestructura identificando ejes nacionales de integración y crecimiento para desarrollar una red de transporte multimodal, aeroportuaria y de telecomunicaciones, que permita fluidez en los negocios y en la toma de decisiones.

Todo ello promueve el desarrollo de esta ruta turística que, integrada con otras regiones, potencializa corredores turísticos que fortalezcan la integración y las potencialidades que cada una, acorde con los planes y políticas nacionales.

4.5. Análisis del marco normativo, vigencia y efecto de la implementación del Proyecto de Ley

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al estado de derecho y jerarquía de las leyes señaladas en el numeral "3. MARCO NORMATIVO" del presente dictamen, tendrá diversos efectos en la legislación nacional. Aquí se describen algunos de esos posibles efectos:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1199/2021-CR, que propone la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el departamento de La Libertad".

1. Priorización y asignación de recursos: El texto sustitutorio de la propuesta de ley, al declarar necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional, influye en la asignación de recursos a nivel nacional. Es probable que el gobierno central destine fondos específicos para la implementación y desarrollo del proyecto, priorizándolo en el presupuesto nacional.
2. Coordinación entre niveles de gobierno: La norma a emitir requiere coordinación entre el gobierno nacional y el gobierno regional y gobiernos locales involucrados. Esto podría implicar ajustes en la legislación para facilitar la colaboración y la implementación eficiente del proyecto.
3. Modificación de normativas existentes: La nueva ley conlleva a la emisión de dispositivos y normativa adicional, que incidan directa o indirectamente en las inversiones de la infraestructura a proponer, en temas relacionados con los proyectos y sus trámites administrativos.
4. Incentivos para la inversión privada: La norma, mediante la emisión de dispositivos complementarios, establecerá incentivos para la participación del sector privado en el proyecto, ya sea a través de asociaciones público-privadas u otros mecanismos.
5. Impacto en la legislación regional y local: La propuesta de ley influirá en la legislación de la región La Libertad, la provincia y localidades específicas involucradas. Requerirá la armonización de normativas locales con los objetivos y disposiciones de la ley nacional.
6. Derechos de propiedad y expropiación: El proyecto podría implicar cambios en el uso de la tierra, la legislación, abordando cuestiones de derechos de propiedad y expropiación de manera específica para facilitar la implementación del proyecto.
7. Regulación ambiental: Dado que el proyecto implica mejoras en la infraestructura, la legislación incluirá disposiciones específicas para abordar los aspectos ambientales y garantizar la sostenibilidad en el desarrollo del proyecto.

4.6. Análisis de las opiniones

a) Opiniones solicitadas

Con relación al proyecto de ley, se remitieron los siguientes oficios:

- OFICIO 0770-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, del 08.02.2022, dirigido al Gobierno Regional de La Libertad.
- OFICIO 0771-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, enviado el 08.02.2022, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- OFICIO 0772-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, fechado el 08.02.2022, remitido al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- OFICIO 0773-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, enviado el 08.02.2022, dirigido al Ministerio de Cultura.
- OFICIO 0774-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, enviado el 08.02.2022, dirigido al Ministerio de Educación.
- OFICIO 1451-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, enviado el 20.06.2022, se reiteró al Gobierno Regional La Libertad.
- OFICIO 1452-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, enviado el 20.06.2022, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas se reiteró solicitud de opinión.
- OFICIO 1453-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, enviado el 20.06.2022, dirigido al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se reitera pedido de opinión.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1199/2021-CR, que propone la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el departamento de La Libertad".

b) Opiniones recibidas

De las opiniones solicitadas, se recibieron las siguientes opiniones:

OFICIO 00115-2022-MINEDU/DM, del 16.02.2022, remitido por el Ministerio de Educación, que adjunta el INFORME N° 00162-2022-MINEDU/SG-OGAJ, que indica lo siguiente:

[...]

- *En ese sentido, de la revisión del Proyecto de Ley, se aprecia que su objeto y contenido, no guardan relación con las atribuciones del MINEDU, que están vinculadas a materias de educación, deporte y recreación.*
- *En efecto, no es competencia de este Ministerio evaluar la declaración de necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la elaboración de planes regionales de acceso e integración de los monumentos arqueológicos de Marcahuamachuco en el departamento de La Libertad; así como el diseño, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de los anillos viales, caminos peatonales y sistema de teleféricos o telecabinas que garanticen la promoción, difusión y puesta en valor de los monumentos arqueológicos de Marcahuamachuco, Wiraqochapampa y los sitios ubicados en los cerros Miraflores, Amaru y otros lugares de la jurisdicción de la provincia de Sánchez Carrión; toda vez que dichas circunstancias no están asociadas a las funciones rectoras que tiene el MINEDU, señaladas en los párrafos precedentes.*

CONCLUSIÓN:

- *A partir de lo señalado, no le corresponde al Ministerio de Educación evaluar la viabilidad del Proyecto de Ley N° 1199/2021-CR, dado que no es competencia de este Ministerio declarar de necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la elaboración de planes regionales de acceso e integración de los monumentos arqueológicos de Marcahuamachuco en el departamento de La Libertad, lo cual va más allá de sus funciones rectoras.*

Como ha indicado el Ministerio de Educación, carece de competencia para opinar sobre el proyecto de ley materia de análisis.

OFICIO 00190-2022-DM/MC, del 02.03.2022, remitido por el Ministerio de Cultura, que adjunta el INFORME N° 000253-2022-OGAJ/MC, que indica lo siguiente:

[...]

3.4 Del análisis del Proyecto de Ley

3.4.1. *La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble (...) emite opinión sobre el referido Proyecto de Ley, de acuerdo a lo siguiente:*

- Considera que, si bien las obras propuestas son importantes para la Región La Libertad, sin embargo, el proyecto legislativo resulta muy escueto, no detalla cuáles son los procedimientos que deberán seguirse frente a un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, cuyo cuidado y protección se rigen de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1199/2021-CR, que propone la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el departamento de La Libertad".

de la Nación.

- ii) *En ese sentido, considera necesario especificar que toda acción realizada dentro del área intangible de un monumento arqueológico prehispánico debe ser comunicada y contar con la respectiva autorización del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y que cualquier tipo de intervención que implique remoción de suelos debe de estar contemplada dentro de lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC. De esta manera, se deben seguir todos los procedimientos correspondientes para obtener las autorizaciones previas que se requieren, en salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación.*

3.5 De la opinión de esta Oficina General

3.5.1 De manera adicional, esta Oficina General considera que:

- i) *De acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas; c) Gestión cultural e industrias culturales; y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.*

De conformidad con lo previsto en el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatoria, se precisa que, los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley.

Asimismo, conforme lo prevé el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley antes citada, toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura.

Por otro lado, de acuerdo a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 1 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, se precisa que el Ministerio de Cultura, en el ejercicio de sus competencias de protección y conservación de los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, es el único ente encargado de regular la condición de intangible de dichos bienes y de autorizar toda intervención arqueológica a través de lo normado en el reglamento mencionado.

En razón a lo mencionado en el literal precedente, a través de los artículos 10 y 11 de Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, se establecen las intervenciones arqueológicas y sus variadas modalidades, en las cuales el Ministerio de Cultura a través de sus órganos de línea y Direcciones Desconcentradas autoriza su ejecución.

Estando a las normas citadas, cobra relevancia los comentarios de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en el sentido que, cualquier toma de decisión

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1199/2021-CR, que propone la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el departamento de La Libertad".

respecto de bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación, requiere previamente un estudio respecto a la factibilidad de su ejecución, lo cual supone, previamente, la observancia de las disposiciones antes citadas, aspecto que no se incluye en la exposición de motivos.

- ii) Sin perjuicio de lo antes expuesto, es necesario señalar que, si bien la fórmula legal del Proyecto de Ley N° 1199/2021-CR, constituye una disposición de carácter declarativo, cierto es también que, en la línea de interpretación emitida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ello significa que:

"(...) en aquellos dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas de necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de los casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos. Respecto al primer resultado, implica que, para la ejecución de las prestaciones estatales resulte necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente; mientras que, con referencia al segundo resultado se procura mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad".

Así, la fórmula legal del Proyecto de Ley, supone una obligación que tiene por objeto la ejecución de proyectos de infraestructura y logística para el desarrollo local y regional; lo cual supondrá un costo que deberá ser cubierto por la entidad ejecutante, por lo cual debería ser objeto de un mayor análisis a efecto de establecer de forma fehaciente su concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Además, se acota que en la exposición de motivos del Proyecto de Ley no se sustenta el impacto presupuestal que tendrá, cuando se apruebe, en términos cualitativos y cuantitativos, y tampoco se calcula de manera sostenible su financiamiento, como lo exigen los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. Este aspecto también contraviene el equilibrio de las finanzas públicas, previsto en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, porque el presupuesto debe estar efectivamente equilibrado.

[...]"

Al respecto, el Ministerio de Cultura solo indica los aspectos y cuidados en el cumplimiento de la normativa, referido al cuidado de los bienes patrimoniales, pero no se opone a la propuesta.

Con OFICIO N° 417 - 2022 - MINCETUR/DM, enviado el 05.08.2022, por Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, adjunta el INFORME N° - 2022 - MINCETUR/SG/AJ - CRC, en que señala lo siguiente:

"[...]
ANÁLISIS:
(...)

b. Competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y Opinión del Viceministerio de Turismo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1199/2021-CR, que propone la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el departamento de La Libertad".

- 5.2. *El artículo 2 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante LOF del MINCETUR) señala que el MINCETUR, define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de turismo. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.*
- 5.3. *El artículo 5 de la LOF del MINCETUR señala que el MINCETUR tiene dentro de sus funciones, emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia.*
- 5.4. *Por su parte, el artículo 74 del ROF del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificatorias, establece que la Dirección General de Estrategia Turística - DGET es el órgano de línea encargado de formular, coordinar y ejecutar estrategias del sector orientadas al desarrollo de los productos y destinos turísticos, así como a la innovación de la oferta turística; dirigiendo, gestionando y supervisando los planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo de los productos y destinos turísticos.*
- 5.5. *El referido Proyecto tiene incidencia en el sector turismo, conforme lo señala su Exposición de Motivos.*
- 5.6. *A través del Memorándum N° 236-2022MINCETUR/VMT, el Viceministerio de Turismo traslada a la Secretaria General del MINCETUR, el Informe N° 0010- 2022-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística, la cual emite opinión favorable sobre el Proyecto, el cual cuenta con la conformidad del Viceministerio de Turismo.*
En dicho informe se señala entre otros, que:
- *El proyecto de ley busca fundamentalmente la generación del turismo en los monumentos arqueológicos de Marcahuamachuco, el cual se encuentra ubicado en el departamento de La Libertad.*
 - *El Complejo Arqueológico Marcahuamachuco, es un extenso sitio arqueológico construido en piedra, de aproximadamente 260 hectáreas, se encuentra ubicado sobre la cima de una meseta alargada que domina visualmente un amplio territorio de la sierra norte del Perú, siendo el sitio más representativo de una cultura regional denominada "Huamachuco", ocupa un territorio de aproximadamente 6,800 km² en los Andes del actual departamento de La Libertad y Cajamarca. Sus edificios son de gran tamaño, fino acabado arquitectónico, patrones singulares y monumentalidad.*
 - *Por lo señalado, se considera que, la implementación de los teleféricos en los monumentos arqueológicos de Marcahuamachuco, dotará de mayor actividad turística, tanto con visitantes nacionales como extranjeros.*
 - *Se considera pertinente que se solicite opinión técnica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Cultura y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, toda vez que, son sectores que cuentan con las competencias respecto a la propuesta legislativa.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1199/2021-CR, que propone la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el departamento de La Libertad".

- Cabe destacar que, en la Zona de Desarrollo Turístico Andina, se encuentra identificado el recurso turístico denominado "Complejo Arqueológico de Marcahuamachuco", el cual se encuentra registrado en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos (INRT) y presenta una jerarquía 3 por contar con rasgos excepcionales, capaces de motivar, por sí solos o en conjunto con otros recursos contiguos, un flujo actual o potencial de visitantes nacionales y/o extranjeros. Equivale a un recurso con cualidades y características únicas en el Perú.
- Asimismo, resaltar que el recurso turístico por sí mismo no garantiza la actividad turística; sin embargo, si al mismo se le incorporan instalaciones, equipamiento, servicios de calidad que agregan valor y seguridad, dicho recurso se convierte en un atractivo y su articulación al mercado permite desarrollar productos turísticos capaces de satisfacer a la demanda real y/o potencial, debiéndose considerar aspectos como la accesibilidad, conectividad, infraestructura, servicios turísticos y aspectos de seguridad; además de tener presente, el mercado y la comercialización respectiva.
- De otro lado, cabe mencionar que la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en el Complejo Arqueológico de Marcahuamachuco, recurso turístico que integra la Zona de Desarrollo Turístico Andina de La Libertad, toma especial relevancia en esta coyuntura, toda vez que, permitirá diversificar la oferta turística de La Libertad para el visitante nacional y extranjero.
- El Proyecto de Ley podría impactar favorablemente en la actividad turística de la región La Libertad, por lo que se considera viable la aprobación del Proyecto de Ley N° 1199/2021-CR, "Ley que declara de necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el departamento de La libertad". c. Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

5.7. Adicionalmente a lo señalado por el Viceministerio de Turismo, se formula las siguientes recomendaciones:

- El título del Proyecto se denomina "Ley que declara de necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el departamento de La Libertad", sin embargo el artículo único del mismo tiene un mayor alcance incluyendo entre otros anillos viales y caminos peatonales, por lo que se recomienda tener en consideración el numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS que indica que el nombre de la disposición es la parte del título y la denominación oficial que indica el contenido y su objeto, permitiendo identificarla y describir su contenido esencial. Facilita una idea de su contenido y permite diferenciarlo de cualquier otra disposición.
- La Exposición de Motivos del Proyecto señala a diversos complejos arqueológicos, al Ministerio de Cultura y su vinculación con este tipo de infraestructuras de transporte, sin embargo en las dos disposiciones complementarias finales del Proyecto no se determina que entidad del Poder Ejecutivo ejecutará dichas acciones.
- Además, se recomienda que los acápites III y IV de la Exposición de Motivos del Proyecto tenga en consideración los nombres de los acápites señalados en los artículos 3 y 4 del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1199/2021-CR, que propone la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el departamento de La Libertad".

Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

- *Asimismo, si el Proyecto es sobre una declaratoria de necesidad, utilidad pública e interés nacional el sustento en la Exposición de Motivos del Proyecto debe ir en ese sentido, más que en el tema de su calidad de patrimonio cultural, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.*
- *En otro orden de ideas, teniendo en consideración que el artículo único del Proyecto hace mención a la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, ley presupuestal, se recomienda que el Ministerio de Economía y Finanzas emita opinión al respecto, por ser su competencia, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41.*

5.8. *En atención a lo expuesto, teniendo en consideración la opinión del Viceministerio de Turismo materia del Informe N° 0010-2022-MINCETUR/VMT/DGET/DPDTMCM de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística y el análisis de esta Oficina General de Asesoría Jurídica se considera viable con recomendaciones el citado Proyecto de Ley.*

CONCLUSIÓN:

*Teniendo en consideración la opinión del Viceministerio de Turismo materia del Informe N° 0010-2022-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística, esta Oficina General opina que **resulta viable con recomendaciones** el Proyecto de Ley N° 1199/2021-CR, "Ley que declara de necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el departamento de La Libertad".*

RECOMENDACIONES:

(...)

7.2. *Se recomienda que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República del Perú solicite opinión al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Economía y Finanzas y tome en cuenta el punto 5.7 del presente informe, respecto al presente Proyecto.*

Los beneficios que genera el proyecto son: la integración, la articulación, mejoramiento de la economía campesina, desarrollo sostenido, ampliación de mercado, ahorro en el transporte, mejoramiento de los niveles de vida, erradicación de la extrema pobreza, mejoramiento de la infraestructura productiva, promoción y desarrollo del turismo, evita la migración a las grandes ciudades, lucha contra el narcotráfico, más de un millón y medio de beneficiarios, en el área de influencia, ampliación de la frontera agrícola, alta rentabilidad y generación de miles de puestos de trabajo, durante la ejecución de la obra.

[...]"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1199/2021-CR, que propone la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el departamento de La Libertad".

De la revisión y análisis a la propuesta legislativa el **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**, lo **considera viable**, concordando con la opinión de la Comisión. Asimismo, **no se ha considerado solicitar opinión al Ministerio de Transportes**, porque si bien, la normativa del sector es la aplicada en la ejecución de vías regionales que se requerirán, las obras de infraestructura requerida corresponde a los accesos de vías departamentales y no de la red nacional. Asimismo la propuesta, exposición de motivos, complementados con las opiniones y el presente dictamen, que sustentan el texto sustitutorio expuesto en la parte final, precisan que la categoría de **necesidad pública y/o interés nacional** de la propuesta normativa emana de criterios técnicos y jurídicos que se exponen.

OFICIO N° 2414-2023-EF/10.1 del 10.11.2023, remitido por el **Ministerio de Economía y Finanzas**, adjunto al INFORME N° 676-2023-EF/50.04, quien señala los siguientes argumentos:

(i) Opinión de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, señala:

"[...]"

- (...) El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en concordancia con el artículo 119 de la Constitución Política del Perú, señala que los Ministerios son los encargados de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. De igual manera, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de sus funciones previstas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son los responsables de promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral sostenible de su circunscripción, conforme a sus respectivos planes concertados en armonía con las políticas y planes nacionales.
- En esa misma línea, según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones corresponde a los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir los objetivos a alcanzar respecto a dichas brechas mediante el establecimiento de metas e indicadores, de acuerdo con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica.
- Asimismo, sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos, las entidades definen sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, debiendo considerarse para ello, la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución.
- Luego de ello, en el caso de los proyectos de inversión, se evalúa su viabilidad, para lo cual se desarrolla la fase de Formulación y Evaluación, como requisito previo a la fase de Ejecución. Después de contar con la declaración de viabilidad en el caso de los proyectos de inversión y de la aprobación en el caso de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR), las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión, que comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. Cabe precisar que bajo el marco técnico normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se prevé que en la fase de Ejecución, la Unidad Ejecutora de Inversiones debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1199/2021-CR, que propone la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el departamento de La Libertad".

normativa de la materia; lo que implica que las inversiones en el marco del referido Sistema Nacional deben preservar las áreas naturales y arqueológicas de las zonas de influencia de la intervención, así como el medio ambiente.

- *En ese sentido, una vez culminada la ejecución física de las inversiones y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normativa de la materia, la Unidad Ejecutora de Inversiones realiza la entrega física de las mismas a la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento.*
- *Dicha fase de Funcionamiento comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta fase las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, así como la rendición de cuentas. La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios. En ese sentido, es competencia de las entidades titulares determinar las acciones para el Funcionamiento de los activos generados con la inversión.*
- *De otro lado, cabe señalar que en el aplicativo informático del Banco de Inversiones² se encuentran registradas siete (07) inversiones vinculadas al Proyecto de Ley (...).*
- *Finalmente, considerando que el Proyecto de Ley contiene una propuesta meramente declarativa, resulta necesario señalar que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos³, acerca de los efectos de las normas de declaración de necesidad pública e interés nacional, precisó que "la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos.*
- *Por los motivos expuestos, esta Dirección General formula observación del Proyecto de Ley, debido a que las declaraciones de interés nacional y necesidad pública para la ejecución de inversiones de las entidades públicas del Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local, aunque puedan ser consideradas como medidas meramente declarativas, no resulta consistente con la estructura técnico-normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual tiene por finalidad que el Estado, en sus tres niveles de Gobierno realice una programación multianual de sus inversiones consistente con los objetivos de la planificación estratégica y con la programación de su presupuesto, en el marco de un manejo sostenible de las finanzas públicas.*

(ii) Opinión de la Dirección General de Presupuesto Público, prescribe:

"[...]"

- *En el Análisis Costo Beneficio de la Exposición de Motivos se señala que: "(...) las normas contenidas en la presente iniciativa no generan costo alguno para el Estado (...)" ; sin embargo, no cuenta con un análisis costo beneficio debidamente cuantificado que evidencie dicha afirmación, indicando los costos de su implementación y demostrando que existen recursos suficientes para su financiamiento en el presente año fiscal, así como para su sostenibilidad en los años subsiguientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*
- *En ese sentido, el Proyecto de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1199/2021-CR, que propone la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el departamento de La Libertad".

Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, reglas que establecen que todo proyecto normativo debe estar acompañado de dicho análisis que muestre el impacto de su aplicación en el Presupuesto del Sector Público.

- *Asimismo, cabe indicar que el diseño, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de los anillos viales, caminos peatonales y sistema de teleféricos o telecabinas conlleva gastos para su implementación, gastos en infraestructura, mano de obra, materiales e insumos tecnológicos, personal especializado, entre otros, que implican una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público, los cuales no se encuentran previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, aprobado por la Ley N° 31638.*
- *En consecuencia, de implementarse el Proyecto de Ley se contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440 y por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.*
- *Adicionalmente, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es de iniciativa congresal es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)".*
- *De otro lado, la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, al disponer acciones a cargo de las entidades públicas, se opone a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria que realiza, con cargo a su presupuesto institucional, lo que implica la facultad que tiene dicho Titular para priorizar sus gastos, de acuerdo al cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en el marco del principio de legalidad*

CONCLUSIONES:

- La Dirección General de Dirección General de Programación Multianual de Inversiones formula observación al Proyecto de Ley N° 1199/2021-CR, debido a que las declaraciones de interés nacional y necesidad pública para la ejecución de inversiones de las entidades públicas del Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local, aunque puedan ser consideradas como medidas meramente declarativas, no resulta consistente con la estructura técnico-normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- La Dirección General de Presupuesto Público formula observación al Proyecto Ley N° 1199/2021-CR, desde el ámbito estrictamente presupuestario, por lo siguiente:
 - a) No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
 - b) Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
 - c) Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
 - d) Se opone a la facultad de priorización que tiene el Titular de la entidad, en el marco de lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, al disponer acciones a cargo de las entidades públicas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1199/2021-CR, que propone la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el departamento de La Libertad".

Resumiendo, el Ministerio de Economía y Finanzas, concluye que, el Proyecto de Ley N° 1199/2021-CR, "Ley que fomenta e incentiva la apertura de trochas carrozables para favorecer a los agricultores en el ámbito nacional", resulta no viable **No Viable**.

Al respecto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República – CPCGR, señala que **No Contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, porque no demandará recursos adicionales para la ejecución de las inversiones citadas, porque éstas se realizarán con los recursos de las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobiernos Locales, sin requerir recursos adicionales; por ende **No incumple las reglas para la estabilidad presupuestaria de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público (...)****

Tampoco contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, porque como se ha indicado, no está generando necesidad de recursos adicionales para la propuesta, reiterando que la **infraestructura, será ejecutada por las instituciones del sector gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local**, en los ejercicios presupuestales que correspondan, sin incidir en los presupuestos programados para el año 2025. Finalmente, la propuesta, exposición de motivos, complementados con las opiniones y el presente dictamen, que sustentan el texto sustitutorio expuesto en la parte final, precisan que la categoría de necesidad pública y de interés nacional de la propuesta normativa emana de criterios técnicos y jurídicos que se exponen. Por lo que la CPCGR **lo considera viable**.

4.7 Evaluación costo-beneficio

Para el Análisis del Costo Beneficio, el Proyecto de Ley 1199/2021-CR, declara de "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el Departamento de La Libertad"; no conllevarían gasto público adicional al tesoro público del Estado, y no afectan las leyes de Presupuesto del Año Fiscal 2025, ni la Ley de Equilibrio Presupuestal; sin embargo, como la propuesta legislativa, incorpora aspectos presupuestales al requerirse recursos para la ejecución de las inversiones, las necesidades de recursos para las inversiones de infraestructura que se requieran, deberán ajustarse a la programación de sus recursos para la ejecución del gasto, en las gestiones, autorizaciones, estudios, perfiles, expedientes, infraestructura, personal y cualquier otro aspecto a incluir la ejecución del presente proyecto.

La normativa actual solo considera la ejecución de inversiones, en lo relacionado a la infraestructura, buscando fundamentalmente economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos. No considera el costo oportunidad que representa invertir en proyectos que amplían la frontera del servicio turístico que a su vez promueve el desarrollo de las economías de otras actividades relacionadas al turismo como: comercio, gastronomía, hotelería, entre otras.

En los casos que se requiera participación de recursos del tesoro público, deberá evaluarse el horizonte en la vida útil del proyecto, con las connotaciones económicas, sociales y otras que se exija; conforme al reglamento y demás dispositivos complementarios que se emanen por los entes competentes, para el cumplimiento de la propuesta normativa.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1199/2021-CR, que propone la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el departamento de La Libertad".

a. Identificación de los actores

- Beneficiarios: Pobladores de las localidades involucradas en el ámbito de los proyectos materia de la presente ley, comunidades campesinas, centros poblados y otras que identifique la normatividad.
- Ente normativo: El Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, y los gobiernos regionales.
- Ente ejecutor: El Ministerio de Transportes, gobiernos regionales, gobiernos locales, Asociaciones Público – Privadas, y otros conforme a la normativa.
- Recursos: Ministerio de Economía y Finanzas - MEF – Tesoro Público.

b. Costo

Para el Análisis del Costo - Beneficio de la propuesta legislativa (PL 1199/2021-CR), no se ha efectuado un comparativo cuantitativo (económico o financiero) de los costos a incurrir vs los beneficios a obtener al implementarse la norma; sin embargo, se deben considerar:

1. Los costos de la inversión en infraestructura que demandarán exclusivamente las estructuras propuestas, y su posterior operación y mantenimiento.
2. Los costos financieros que propongan incentivar a los inversionistas privados que sean incluidos en el proyecto propuesto.
3. Las inversiones en las actividades, acciones, procesos y otros colaterales; que conlleve a la formulación y elaboración de los estudios y expedientes de los proyectos materia de la presente ley, así como el costo de los servicios, gestiones, autorizaciones, personal, entre otros; que se propongan en los proyectos, durante su ejecución, y su posterior puesta en operación.
4. Formulación de normativa y dispositivos conexos, que no colisione con la demás normativa vigente.

c. Beneficios:

1. Beneficios Tangibles:

- 1.1 Incremento del turismo: Al potenciarse el acceso mejorado a las zonas turísticas (arqueológicas y naturales), aumentando el flujo de visitantes y los ingresos por turismo.
- 1.2 Desarrollo de las economías de otras actividades relacionadas al flujo turístico como: comercio, gastronomía, hotelería, entre otras, que incrementan las transacciones para la adquisición de productos locales.
- 1.3 Durante la ejecución del proyecto, genera rentabilidad y miles de puestos de trabajo, empleados en la construcción de la obra.

2. Beneficios Intangibles

- 1.1 Desarrollo socioeconómico de las localidades: La contribución al desarrollo local no solo será por el desarrollo del turismo regional y nacional, si no la inclusión en la red de destinos turísticos internacionales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1199/2021-CR, que propone la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el departamento de La Libertad".

- 1.2 Mejora en la calidad de vida, generando accesibilidad a los servicios básicos como: salubridad (agua, alcantarillado), energía eléctrica, vías de acceso y otros esenciales para las comunidades locales.
- 1.3 Lucha con el narcotráfico, ya que la mejora en la infraestructura para el servicio turístico permitirá la mejora de la economía de las familias, que encontrarán una fuente real de ingresos económicos.
- 1.4 La aprobación de una normativa con visión de futuro, para la atención de sectores desatendidos como salud hospitalaria, educación, vivienda, entre otros, al reducirse los costos de transporte de materiales para inversiones en dichos sectores.

4.8 Balance General

El balance general referido a la evaluación de la propuesta normativa son las siguientes:

1. Promoverá el desarrollo macro – regional, tomando en cuenta las capacidades y potencialidades naturales y de la población, participando activamente en el desarrollo de las economías: regional, nacional y global.
2. Promoverá el crecimiento de la frontera turística a niveles: local, regional y nacional.
4. Incorpora los lugares arqueológicos y naturales, materia de la ley de la red turística del país, eje de desarrollo estratégico de la Nación.
5. Las poblaciones ubicadas en el área de influencia, que actualmente se encuentran en situación de pobreza, se verán beneficiadas.
6. Integración regional: Fortalecimiento social y económico entre las localidades de la región y entre las regiones incluidas en la red turística del país.
7. Al mejorar las condiciones económicas y sociales de las localidades, permite el desarrollo sostenible de otros sectores como salud, educación, vivienda, entre otros, de las mismas.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley 1199/2021-CR, que propone la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el departamento de La Libertad", con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1199/2021-CR, que propone la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el departamento de La Libertad".

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD, UTILIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL, LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS VIALES Y TELEFÉRICOS EN LA ZONA DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO DE MARCAHUAMACHUCO Y OTROS, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional el estudio, diseño, construcción, equipamiento, la operación y mantenimiento de los anillos viales, caminos peatonales y sistema de teleféricos o telecabinas; así como los servicios e infraestructura accesorias, que garanticen la promoción, la difusión y la puesta en valor de los monumentos arqueológicos de Marcahuamachuco, Wiracochapampa y los sitios arqueológicos ubicados en los cerros Miraflores, Amaru y otros lugares de la provincia Sánchez Carrión del departamento de La Libertad, respetando los parámetros patrimoniales aplicables a la zona y los convenios y acuerdos regionales; asimismo, se declara de interés nacional la elaboración de planes regionales de acceso e integración del monumento arqueológico de Marcahuamachuco al de Wiracochapampa.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 9 de abril de 2025

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1199/2021-CR, que propone la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el departamento de La Libertad".



Firmado digitalmente por:
 SANCHEZ PALOMINO Roberto
 Helbert FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 11/04/2025 16:09:30-0500



Firmado digitalmente por:
 CAMONES SORIANO Lady
 Mercedes FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 09/04/2025 16:51:49-0500



Firmado digitalmente por:
 ARRIOLA TUEROS Jose
 Alberto FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 11/04/2025 15:28:48-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Presidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
 TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/04/2025 19:09:57-0500



Firmado digitalmente por:
 ACUÑA PERALTA Maria
 Grinaneza FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 11/04/2025 10:17:02-0500



Firmado digitalmente por:
 ALVA ROJAS Carlos Enrique
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 09/04/2025 18:04:33-0500



Firmado digitalmente por:
 REVILLA VILLANUEVA Cesar
 Manuel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/04/2025 09:21:18-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
 FLORES ANCACHI Jorge Luis
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 09/04/2025 20:40:43-0500



Firmado digitalmente por:
 ACUÑA PERALTA Segundo
 Hector FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/04/2025 10:24:57-0500



Firmado digitalmente por:
 CORDERO JON TAY Luis
 Gustavo FAU 20161749126 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/04/2025 15:01:10-0500



Firmado digitalmente por:
 ZEA CHOQUECHAWBI Oscar
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/04/2025 16:48:53-0500



Firmado digitalmente por:
 AGÜERO GUTIERREZ Maria
 Antonieta FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/04/2025 10:48:35-0500



Firmado digitalmente por:
 AGUINAGA RECUENCO
 Alejandro Aurelio FAU 20161749126
 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/04/2025 10:12:00-0500



Firmado digitalmente por:
 AMURUZ DULANTO Yessica
 Rosselli FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/04/2025 12:17:32-0500



Firmado digitalmente por:
 QUIROZ BARBOZA Segundo
 Teodomiro FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 11/04/2025 09:12:20-0500



Firmado digitalmente por:
 PARIONA SINCHE Alfredo
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/04/2025 18:14:36-0500



Firmado digitalmente por:
 ARAGON CARRERO Luis Angel
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/04/2025 12:31:04-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES FONSECA Karol
 Ivett FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/04/2025 14:09:50-0500



Firmado digitalmente por:
 UGARTE MAMANI Jhakeline
 Katy FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/04/2025 18:19:57-0500



Firmado digitalmente por:
 TORRES SALINAS Rosio FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/04/2025 13:02:23-0500



Firmado digitalmente por:
 ZETA CHUNGA Cruz Maria
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/04/2025 15:28:17-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de Mayo de 2025

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1199/2021-CR, que propone la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el departamento de La Libertad".



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2025 17:01:25-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2025 16:36:54-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2025 15:40:02-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2025 16:44:54-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1199/2021-CR, que propone la "Ley que declara necesidad, utilidad pública y preferente interés nacional la construcción e implementación de los sistemas teleféricos en la zona arqueológica de Marcahuamachuco, ubicado en el departamento de La Libertad".